

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2000

Nº 24,094

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 590-00

(De 6 de abril de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INGENIERIA SANTIAGO, S.A." PAG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 72

(De 26 de junio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 127 DE 13 DE AGOSTO DE 1996 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 590-00 (De 6 de abril de 2000)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº037-00 de 25 de febrero de 2000, que adjudicó la Licitación Pública Nº22-A.R.I.-2000, los suscritos **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Nº8-186-910 en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de Junta Directiva Nº044-98 de 6 de marzo de 1998, modificada por la Resolución Nº232-98 de 27 de noviembre de 1998, y por las notas CENA/115 de 24 de marzo de 1999 y CENA/062 de 21 de marzo de 2000 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **EMILIO SANTIAGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº8-329-123, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA SANTIAGO, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 163994, Rolló 17433, Imagen 101, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará un lote de terreno con una superficie de 6,903.22 mts², identificado como Lote N°865-A y 866, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo N°1 del presente Contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°037-00 de 25 de febrero de 2000, que adjudicó la Licitación Pública N°22-A.R.I.-99, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el lote de terreno con un área de 6,903.22 mts², identificado como Lote N°865-A y 866, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se describen en el Anexo N°1 de presente Contrato, y que forma parte de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** inicia **LA CONSTRUCCIÓN** conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

TERCERA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado

únicamente para uso comercial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 044-98 de 6 de marzo de 1998 modificada por la Resolución N°232-98 de 27 de noviembre de 1998.

Sin embargo, en caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión.

LAS PARTES CONTRATANTES solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el precio de venta del lote de terreno, es por la suma SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.621,300.00), pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** en la Licitación Pública No22-A.R.I.-99, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.124,260.00), en concepto de depósito, como consta en el recibo N° 1997 de 3 de abril de 2000, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD**, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA BALBOAS (B/.497,040.00), que representa el otro 80% será cancelado por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 29 de marzo de 2000, con un término de vigencia de 90 días prorrogables, expedida por el Banco Internacional de Panamá (BIPAN), en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote de terreno, ingresará a la partida presupuestaria N° 105.2.1.1.1.01.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de **LA CONSTRUCCIÓN** si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa

imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de LA AUTORIDAD para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública No.22-A.R.I.-99 y la propuesta hecha por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaborados por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

NOVENA: Inversión.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un proyecto de construcción para actividades comerciales, en el lote de terreno, que tiene una superficie de 6,903.22 mts². A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, LA COMPRADORA INVERSIONISTA se obliga a obtener la aprobación de los planos y la construcción de 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total del lote de terreno, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años.

DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de aprobación de los planos y la construcción de 100% de la fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total del lote de terreno, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años, se fija a LA COMPRADORA INVERSIONISTA una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor ofertado que consiste en la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA BALBOAS (B/.62,130.00), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses, más se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

UNDÉCIMA: Fiscalización de la Autoridad

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA COMPRADORA INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de la construcción que se

estipulan en la Cláusula Décima. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DUODECIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA tendrá durante el término del período de la construcción mencionada en la Cláusula Décima del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento a la construcción.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción en el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 del presente Contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo N°1 del presente Contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No.22-A.R.I.-99.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la construcción en el lote descrito en el Anexo N°1 del presente Contrato.
6. Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook; y presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas.
7. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.
8. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote descrito en el Anexo N°1 del presente Contrato, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

DÉCIMA TERCERA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que constará en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°044-98 de 6 de marzo de 1998, modificada por la Resolución N°232-93 de 27 de noviembre de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 037-00 de 25 de febrero de 2000, copia de las notas CENA/115 de 24 de marzo de 1999 y CENA/062 de 21 de marzo de 2000, y copia del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEXTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SÉPTIMA: Líneas soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en el lote de terreno, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas

consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes Solicitar al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno, que por este medio se vende.

DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta y costo de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA NOVENA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta y costo de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

VIGÉSIMA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cesión de Derechos.

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Al no cumplir con la construcción pactada en la Cláusula Décima, LA AUTORIDAD tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA CUARTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: Timbres Fiscales:

El presente Contrato no causa timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil (2000).

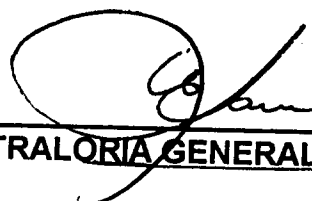
LA AUTORIDAD

LA COMPRADORA INVERSIONISTA


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General


EMILIO SANTIAGO
Ingeniería Santiago, S.A.
Presidente y Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL (2000).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO-A (865-A) Y OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (866). – UBICADA EN ALBROOK**

Partiendo del **punto setenta G (70G)** localizado más al Oeste de la parcela, se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (**S 76° 25' 59" E**) y distancia de veintitrés metros con sesenta y ocho centímetros (**23.68 m**), hasta llegar al **punto setenta y uno G (71G)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, dos segundos, Este (**N 88° 57' 02" E**) y distancia de dieciséis metros con sesenta y tres centímetros (**16.63 m**), hasta llegar al **punto setenta y dos G (72G)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, treinta y seis minutos, once segundos, Este (**N 68° 36' 11" E**) y distancia de veintisiete metros con setenta y ocho centímetros (**27.78 m**), hasta llegar al **punto setenta y tres G (73G)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, treinta y un minutos, once segundos, Este (**N 43° 31' 11" E**) y distancia de setenta y ocho metros con sesenta centímetros (**78.60 m**), hasta llegar al **punto setenta y cuatro G (74G)** y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Oeste (**N 53° 49' 27" O**) y distancia diecisiete de metros con noventa y dos centímetros (**17.92 m**), hasta llegar al **punto setenta y cinco G (75G)**. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos, Oeste (**N 18° 33' 40" O**) y distancia de once metros con sesenta y tres centímetros (**11.63 m**), hasta llegar al **punto setenta y seis G (76G)**. Se continúa en, dirección Sur, ochenta y siete grados, diecinueve minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (**S 87° 19' 34" O**) y distancia de catorce metros con noventa y tres centímetros (**14.93 m**), hasta llegar al **punto veintitrés G (23G)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, diecisiete segundos, Oeste (**S 63° 54' 17" O**) y distancia treinta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (**39.79 m**), hasta llegar al **punto dieciocho G (18G)**. Se continúa en dirección Norte, ocho grados, treinta y un minutos, un segundo, Oeste (**N 08° 31' 01" O**) y distancia dieciséis de metros con trece centímetros (**16.13 m**), hasta llegar al **punto diecisiete G (17G)**.

Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, veinticinco minutos ~~veinte~~ ^{veinte} segundos, Oeste (N 76° 25' 03" O) y distancia de veintiocho metros con cero centímetros (28.00 m), hasta llegar al punto dieciséis G (16G) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, trece grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 13° 34' 57" O) y distancia de noventa metros con treinta y un centímetros (90.31 m), hasta llegar al punto setenta G (70G), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Canfield.

La parcela descrita tiene una superficie de seis mil novecientos tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (6,903.22 m²).

Medidas según Plano N° 80814-87134, aprobado por la Dirección General de Catastro el 15 de abril de 1999 y Certificado del MIVI No.365 del 19 de abril de 1999.-

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 72
(De 26 de junio de 2000)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal N°127 de 13 de agosto de 1996 y se adoptan otras disposiciones

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°127 de 13 de agosto de 1996, el Consejo Municipal de Panamá, reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá;

Que mediante Resolución N°23 de 22 de febrero de 2000, el Consejo Municipal de Panamá, censuró la instalación ilegal de gran cantidad de vallas y anuncios publicitarios en el Distrito de Panamá, por lo que se hace necesario adecuar las normas existentes;

Que conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese en todas sus partes el Acuerdo Municipal Nº127 de 13 de agosto de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regula la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en todo el Distrito de Panamá. Se fundamenta en los principios de seguridad en las vías públicas, ornato, eficiencia administrativa, uniformidad de los procedimientos, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para las empresas especializadas en la materia.

ARTICULO TERCERO: Los siguientes términos empleados en este Acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

Anuncio: Es el Conjunto de palabras e imágenes que constituyen el mensaje publicitario, instalado sobre cualquier estructura, edificio o vehículo de cualquier tipo o naturaleza, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, artículo, marca determinada, actividad comercial, artística, o de cualquier otro carácter, negocio, servicios, recreación profesión y ocupación domiciliaria que se ofrezca, venda o se lleve a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el mismo.

Estructura Publicitaria: Es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de anuncios, también conocida como Vallas Publicitarias, las cuales son colocadas sobre terrenos, servidumbres, edificios o vehículos de cualquier tipo de naturaleza. Las Estructuras Publicitarias se clasifican en temporales y permanentes, así:

a) **Estructura Temporal:** Aquella que se fija para dar a conocer eventos de carácter cultural, recreativo, deportivo, musical y otros con fecha fija, la cual será autorizada por un término no menor de un mes ni mayor de tres; debiéndose pagar en cualquier caso el tributo correspondiente al período antes señalado. Las estructuras temporales deberán ser removidas por el interesado a su costa, dentro del período que señale la reglamentación del presente Acuerdo.

b) **Estructura Permanente:** Aquella que se instala sin fecha fija y que se utiliza para publicidad general, por un período no menor de tres (3) meses.

Rótulo: Es todo anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio o vehículo, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, artículo, marca o actividad de dicho anunciante.

ARTICULO CUARTO: Las Estructuras Publicitarias podrán instalarse en los siguientes sitios:

- a) En fincas de propiedad públicas y privadas.
- b) En servidumbres públicas
- c) En techos y losas de estructuras de propiedad privada
- d) En Marquesinas
- e) En Autopistas y Corredores
- f) En cualesquiera otros sitios que no estén prohibidos en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior, de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector. Por vía de enunciación la presente disposición señala algunas de las modalidades reconocidas por el presente Acuerdo:

- a) Vallas fijas o de factura tradicional, las cuales puede instalarse en algunos de los sitios a que se refiere el Artículo anterior, incluyendo la instalación de la denominada "publicidad en poste" o "vallas unipolares", mediante estructura cilíndrica que permite la colocación de los anuncios en forma tal que no afecte la visibilidad en las vías públicas. Esta modalidad se identificará en el presente Acuerdo también como "Estructura Publicitaria".
- b) Anuncios interiores y exteriores en los vehículos de transporte público colectivo y selectivo, los cuales podrán ocupar una parte o la totalidad de la superficie de los mismos, ya sea por medio de pintura exterior o mediante la colocación de estructuras removibles colocadas en la parte exterior o superior de los vehículos. En estos casos la publicidad no impedirá que el usuario reciba clara indicación de que se trata de vehículo dedicado al transporte selectivo o, si la misma se coloca en autobuses, cuál es la ruta que transita.
- c) Publicidad provisional, que es aquella para cuyo despliegue se utilizan remolques móviles que se colocan en algún sitio visible como estacionamientos públicos y que se retiran al final del día. En estos casos, los remolques no podrán afectar la visibilidad de los conductores ni perturbar el libre tránsito de las personas.

d) Publicidad en movimiento, que utiliza, en cambio constante, los distintos lados de una estructura móvil. En estos casos, el gravamen correspondiente deberá ser calculado de conformidad con los lados o espacios superficiales que se utilicen.

e) Publicidad en postes de colocación de luminarias, siempre que los anuncios respectivos se coloquen a una altura que no afecte el servicio esencial que debe brindar la correspondiente instalación. Para estos efectos, se reconocerán los acuerdos que pueden adoptar las empresas especializadas en publicidad con las responsables por la prestación del servicio público del caso.

f) Publicidad en globos inflables, siempre que se notifique a las autoridades aeronáuticas, a fin de que se adopten las medidas de rigor. En estos casos, el gravamen correspondiente deberá ser calculado de conformidad con la superficie de los mismos.

g) Publicidad por medio de video-vallas, cuya instalación deberá observar las normas sobre seguridad de los edificios en los cuales se despliegue. En estos casos, el gravamen correspondiente deberá ser calculado de conformidad con la superficie de los mismos.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde queda facultado para reglamentar, mediante los Decretos respectivos, la publicidad en pasos peatonales. Esta reglamentación incluirá el régimen de autorizaciones para que las empresas especializadas en materia de publicidad puedan, de común acuerdo con el Alcalde y, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley, construir pasos elevados en las distintas áreas del Distrito, reservando el espacio respectivo para el despliegue de publicidad.

El Alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito a fin de que las empresas especializadas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar con el Distrito de Panamá, mediante el financiamiento y la colocación de las señales con nomenclatura oficial.

ARTICULO SÉPTIMO: Las diversas formas de publicidad exterior constituyen un medio de comunicación social. En consecuencia, el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeto a censura previa. El Alcalde, sin embargo, podrá ordenar libremente la remoción o la modificación de aquellos

anuncios que, por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen, sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO OCTAVO: No se autorizará la colocación de estructuras publicitarias:

- a) En los Cementerios
- b) En las Iglesias
- c) En los Parques
- d) En las Escuelas
- e) En Edificios Públicos

salvo en los casos que, para tal efecto, se señalen en la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: El Alcalde determinará dentro del Distrito de Panamá, las áreas, vías y lugares en las cuales, por razones de seguridad vial o estética urbana, no se permitirá la publicidad exterior en ninguna de sus formas, tales como isletas, edificios, instalaciones o áreas declaradas patrimonio histórico de la humanidad.

Los criterios para desarrollar el presente Artículo, serán definidos en el Decreto que reglamente el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la publicidad exterior deben cumplir en estricto sentido con las disposiciones, normas y dimensiones establecidas por la autoridad competente en materia de seguridad vial de manera que no afecten la seguridad vial y el tránsito.

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Alcalde del Distrito es la autoridad competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará las autorizaciones de instalación de estructuras publicitarias en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de Panamá, según el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la agilización administrativa y seguridad jurídica en la materia que rige el presente Acuerdo, se crea "La Ventanilla única de Publicidad Exterior", que estará conformada por funcionarios de la Dirección de Legal y Justicia y de la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, por medio de la cual el Alcalde recibirá y tramitará las solicitudes de autorización para la instalación de estructuras publicitarias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Créase la figura del Permiso Provisional, el cual se otorgará en un término de diez (10) días hábiles, previa presentación de la solicitud por el interesado, cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente

Acuerdo y quien para tales efectos deberá garantizar, mediante Fianza por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el pago de la multa por el incumplimiento de las normas, requisitos y disposiciones que para tal fin se determinará en la reglamentación del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Cumplido el término de los diez (10) días hábiles sin que haya pronunciamiento, se considerará otorgado el Permiso Provisional.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Créase el Registro de Personas Naturales y Jurídicas dedicadas a la actividad de publicidad exterior en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía. Todas las Personas Naturales o Jurídicas que deseen solicitar permiso o autorización para la instalación de estructura publicitaria dentro del Distrito de Panamá, deberán inscribirse en el Registro de Publicidad Exterior antes señalado, mediante memorial que deberá ser presentado en la Ventanilla Única de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, número de cédula o identificación personal y dirección física en caso de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la empresa, nombre del Representante Legal, datos de inscripción y dirección física.
- b) Certificado de Registro Público, en caso de Persona Jurídica.
- c) Copia de la Licencia Comercial.
- d) Número de Contribuyente del Municipio de Panamá.
- e) Paz y Salvo Municipal

PARAGRAFO: Las Personas Naturales o Jurídicas que a la fecha del presente Acuerdo mantengan permisos o autorizaciones para la instalación y explotación de Estructuras Publicitarias gozarán de un período de seis (6) meses para registrarse en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas de Publicidad Exterior.

REQUISITOS

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para colocación o instalación de Estructuras Publicitarias temporales o permanentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Elevar petición al Alcalde del Distrito, mediante Formulario de Solicitud, que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica, deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público, con acompañamiento de una copia del Certificado del Registro Público sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quién corresponde la Representación Legal, Certificado éste con una vigencia no mayor de tres meses de su expedición.
 - b) El lugar específico donde se pretende instalar la estructura publicitaria, con las explicaciones que permitan identificarla fácilmente.
 - c) Dimensiones de la estructura publicitaria y materiales que se utilizarán en su construcción.
 - d) Plano ilustrativo o plano típico aprobado éste por la Dirección de Obras y Construcciones de la estructura publicitaria.
 - e) Nombre de la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad por el pago del gravamen que señale el Acuerdo Municipal para esta actividad.
 - f) El período de tiempo que se solicita para el anuncio respectivo.

PARAGRAFO: Mientras la Dirección de Legal y Justicia no provea el respectivo Formulario de Solicitud, los interesados presentarán su petición mediante memorial en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo.

- 2) En el caso de que se pretenda utilizar una finca privada, acompañar la autorización del titular del inmueble, acreditando la propiedad mediante certificación expedida por el Registro Público.

- 3) Si se trata de inmueble o edificio propiedad del Estado, deberá acompañarse el permiso de la autoridad competente.
- 4) Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- 5) En el caso de azoteas de edificios de dos o más plantas, de instalaciones eléctricas en los anuncios, de estructuras con peso mayor de 300 libras y de pantallas electrónicas vallas tipo "Three face", se deberá acompañar la aprobación técnica de la Dirección de Obras y Construcciones y el permiso de construcción respectivo.
- 6) Pago por el trámite del permiso, el cual será establecido por el Alcalde, en atención a la dimensión de la estructura publicitaria a instalar.
- 7) Visto Bueno de la Junta Comunal donde se ha de instalar la estructura publicitaria respectiva.

PARAGRAFO: La solicitud del Visto Bueno ante la Junta Comunal, deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación por la parte interesada. Cumplido el término anterior sin que haya pronunciamiento, se considerará otorgado el Visto Bueno respectivo.

Para los efectos de la publicidad en casetas de paradas de autobuses y otras estructuras o facilidades municipales conforme a los Contratos relativos al mobiliario urbano no se requerirá Visto Bueno de la Junta Comunal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Recibida la documentación requerida en el Artículo anterior, el Alcalde ordenará a la Dirección de Obras y Construcciones, la realización de una inspección a fin de verificar que la información que acompaña a la solicitud es cierta. El costo de la inspección será determinado en la reglamentación respectiva y deberá ser asumido por la parte solicitante. Si surgiese una objeción, ésta se pondrá en conocimiento del solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de la misma, a fin de que, de ser posible, sea subsanada. En tales casos, subsanada la irregularidad, se podrá proceder a reconsiderar la autorización de la solicitud de instalación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplidos los requisitos y trámites descritos en el presente Acuerdo y desarrollados en su reglamentación, se procederá a otorgar la autorización o permiso de instalación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los permisos o autorizaciones para la instalación de Estructuras Publicitarias otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de

promulgación del mismo son transferibles. A tal efecto las partes involucradas en la transferencia deberán solicitar la misma a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía a través de la Ventanilla Única, mediante memorial simple que deberá incluir la siguiente información:

- a) Una declaración donde conste que ambas partes han decidido realizar la transferencia y que el nuevo titular se hace responsable por el pago de los tributos.
- b) Paz y Salvo Municipal de cada una de las partes.
- c) Copia del permiso o permisos que se transfiere o se transfieren.
- d) Que el nuevo titular esté debidamente inscrito en el Registro de Personas Naturales o Jurídicas de Publicidad Exterior.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Concedida la autorización de instalación, el Alcalde le entregará al interesado una identificación a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible y seguro de la estructura publicitaria a instalar.

ARTICULO VIGÉSIMO: De los permisos concedidos, se remitirá copias a la Dirección de Administrativa Tributaria, a objeto de que en la misma se proceda inmediatamente a gravar la actividad publicitaria respectiva, conforme a las disposiciones tributarias que para tal efecto señale el Régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los cambios en el contenido de las Estructuras Publicitarias instaladas, no requerirán de la renovación de la autorización, ni causarán la imposición de nuevos tributos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La instalación de Anuncios y Rótulos en vehículos o cualquier superficie distinta a Estructuras Publicitarias, no requerirán de autorización y solo deberán ser previamente notificados a la Alcaldía para efectos del pago de los impuestos correspondientes. Los anuncios y rótulos que se instalen en edificios con mensajes distintos a la actividad que allí se desarrollen, requerirán de la construcción de estructuras removibles, sujeta a los requisitos y trámites del presente Acuerdo.

DE LA TRIBUTACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La imposición de los tributos que se causan por razón de las actividades de publicidad exterior, se fundan en el principio de la seguridad jurídica y el interés colectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La imposición tributaria por razón de la actividad de publicidad exterior, será determinada y regulada por medio de Acuerdo Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Las personas naturales o jurídicas que instalen estructuras publicitaria de cualquier tipo en las servidumbres administradas por el Municipio de Panamá, además del impuesto respectivo, deberán hacer el pago por el uso de las mismas, según las tasas y tarifas que se determinen mediante el Acuerdo Municipal respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La persona natural o jurídica que coloque estructuras publicitarias sin la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, o que habiendo sido autorizada, desconozca o viole las especificaciones de su compromiso con la Alcaldía, será sancionado con multa entre DOSCIENTOS BALBOAS Y DIEZ MIL BALBOAS (B/.200.00 y B/.10,000.00) la cual será establecida atendiendo la gravedad y reincidencia en la falta, sin perjuicio de la obligación de retirar el anuncio, rótulo o estructura publicitaria en forma inmediata. En estos casos, el sancionado podrá interponer los recursos que establece la Ley. Las sanciones a que se refiere en presente Artículo serán impuestas por el Alcalde del Distrito de Panamá, en favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de mora por más de noventa (90) días en el pago de los tributos respectivos, el Alcalde podrá ordenar, previa notificación, la remoción inmediata de las estructuras publicitarias instaladas y por la cual no se esté tributando,. Para los efectos del presente Artículo y cualquier otra circunstancia que conlleve la remoción de las estructuras publicitarias instaladas, podrá el Alcalde del Distrito comisionar a los Corregidores de Policía del área donde se encuentre la estructura, para que procedan a ejecutar la remoción ordenada.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: (Transitorio) - Se concede el plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, a fin de que se procure la modernización de las estructuras publicitarias en el Distrito de Panamá.

Vencido el plazo a que se refiere el Párrafo anterior, la Alcaldía ordenará la remoción de las estructuras publicitarias que no cumplan con el requerimiento de modernización que señala esta

disposición, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se establece al respecto.

ARTICULO VEGESIMO NOVENO: Toda la materia de publicidad exterior queda sujeta a las regulaciones del presente Acuerdo Municipal y el Decreto que lo reglamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El Alcalde queda facultado para remover de inmediato y previa notificación toda forma de publicidad que no cumpla estrictamente con la totalidad de las normas contenida en el presente Acuerdo y el Decreto Alcaldicio que lo reglamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la reglamentación del presente Acuerdo, el Alcalde dispondrá la conformación de una Comisión integrada por representantes de las empresas especializadas en el tema, agrupaciones afines y funcionarios municipales, quienes mantendrán un constante y armónico diálogo y consulta sobre el tema de la publicidad exterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Todas las estructuras publicitarias que estén amparadas por un permiso municipal vigente a la fecha del presente acuerdo y los derechos y obligaciones que emanen o se deriven de los mismos se mantendrán vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Nº127 de 13 de agosto de 1996 y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE

H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS . VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 4 de julio de 2000.

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISO

AVISO
Por este medio, quien suscribe **ENRIQUE JUAREZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-2404, con domicilio en Calle Segunda Final, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, propietario del establecimiento comercial denominado **"CANTINA VERAGUAS"** el cual opera en la Placita San Juan de Dios, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; anuncio al público que dicho establecimiento comercial ha sido vendido a los señores **BERNARDO FRANCO**, con cédula de identidad personal Nº 9-70450, con domicilio en el Macho de Ponuga, Provincia de Veraguas y **ESTEBAN CAMPOS**, con cédula de identidad personal Nº 6-471-313, con domicilio en Los Llanos, Provincia de Herrera. Esta publicación se hace para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Santiago, 22 de Junio de 2000.

ENRIQUE JUAREZ
Céd. 9-82-2404
L-464-771-06
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LA PULIDA**, el cual está ubicado en la Urbanización La Pulida Nº 2, Calle Principal Nº E5, corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Panamá, al señor **WEN CHUNG LEON CHAN**, con cédula de identidad personal Nº PE-11132 mediante Escritura Pública Nº 5022 del 12 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 4 de julio de 2000

JOSE CHAN NG
Céd. PE-2-954
Vendedor
L-464-847-97
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº

5021 del 12 de mayo de 2000, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO LA PULIDA**, amparado bajo la licencia comercial Tipo B Nº 25875 del 29 de junio de 1984, el cual está ubicado en Calle Principal, La Pulida Nº E7, José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor **YU KE WU**, con cédula de identidad personal Nº E-872969. Panamá, 4 de julio de 2000

JOSE CHAN NG
Céd. PE-2-954
Vendedor
L-464-848-28
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público el cambio de la licencia comercial Tipo A, Nº 6987 del 19 de abril de 1990, denominado **POLLOS CHONG**, ubicado en Calle T, Edificio Nº 18-121, Nuevo Veranillo, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, a sociedad anónima denominada **AVICOLA CHONG, S.A.**, la

cual se encuentra inscrita a la Ficha 365182, Imagen 1, Documento 8687, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Panamá, 4 de julio de 2000.
LAW SHING HUNG
Céd. E-8-49097
Tercera publicación

AVISO
Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **YAZMINA VISUETTE**, panameña, con cédula Nº 8-209-892, vende su negocio de compra y venta de carros, al señor **LUCCIANI SMITH** con cédula Nº 8-111-162. L-464-862-86
Segunda publicación

TRASPASO
AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **"CANTINA SIN RIVAL"** a mi hijo **EVIS ORLANDO ORTEGA**

ALONSO con cédula de identidad personal Nº 6-53-884 y la misma se encuentra registrada en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias con la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 10655 de fecha 1º de septiembre de 1961, expedida a mi favor.
El que traspasa: **Evy Orlando Ortega Berrocal**. Cédula Nº 8-80-323.

Evy Orlando Ortega B.
Céd. 8-80-323
L-464-465-79
Primera publicación

AVISO
Yo, **WANDA LIURIS TEJERA GONZALEZ** informo que la compañía **IMPORTADORA Y SERVICIOS LIURIS** concedida mediante resolución Nº 1895 del 16 de agosto de 1993 como persona natural y Nº de licencia 48313 pasa a constituirse como persona jurídica con el nombre de **IMPORTADORA Y SERVICIOS LIURIS S.A.**
L-464-896-40
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESE
EDICTO Nº 180-
DRA-2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELIGIO NUÑEZ
NUÑEZ**, vecino de
Chicá,
Corregimiento de
Chicá, Distrito de
Chame, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-56-374 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-5-
333-99, según
plano aprobada Nº
804-03-14653 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
18 Has + 6683.23
ubicada en Buena
Vista,
Corregimiento de

Buenos Aires,
Distrito de Chame,
Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Miguel
Aquiles Montenegro,
Ignacio Rodríguez y
camino a Lagunita y
a Buena Vista

SUR: Servidumbre a
otros lotes y Darío
Tejada, quebrada sin
nombre.

ESTE: Darío Tejada y
camino a Buena
Vista.

OESTE: Catalino
Morán.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
Corregiduría de Chicá
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Capira, a
los 21 del mes de
junio de 2000.

**SRA. MARGARITA
MERCADO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. RICARDO
HALPHEN**

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-464-715-24
Unica Publicación

EDICTO Nº 35
El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal
del Distrito de Ocú,
HACE SABER:
Que el señor **RUBEN
OCTAVIO OCHOA
GUILLEN**, con
cédula Nº 7-84-2438,
varón, panameño,
mayor de edad,
natural de este
Distrito, con
residencia en esta
misma población.

Ha solicitado a este
despacho del
Consejo Municipal,
se le extienda a
Título de Propiedad
por compra y de
manera definitiva
sobre un lote de
terreno (solar)
Municipal
adjudicable dentro
del área de poblado
de Ocú, con una
superficie de 408.97
M2., y se encuentra
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Hernán
Navarro.

SUR: Ofelina Guillén
de Ochoa.

ESTE: Gregorio
Alberto Peralta
Pinzón.

OESTE: Avenida
Norte.

Y, para que sirva de
formal notificación, a
fin de que todos los

que se consideren
perjudicados con la
presente solicitud
haga valer sus
derechos en tiempo
oportuno, se fija el
presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el
término de quince
días hábiles, además
se entregan copias al
interesado para que
haga publicar por una
sola vez en la Gaceta
Oficial y en un
periódico de
circulación en el país.
Ocú, 30 de junio de
2,000.

C. GONZALEZ
Presidente del
Concejo
DORIS DE ARJONA
Secretaria del
Concejo
Fijo el presente hoy
30 de junio de 2000.
Lo desfijo hoy 20 de
julio de 2000.
L-464-901-62
Unica publicación

EDICTO Nº 36
El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal
del Distrito de Ocú,

HACE SABER:
Que la señora
**OFELINA GUILLEN
DE OCHOA**, con
cédula Nº 6-36-205
mujer, panameña,
mayor de edad, con
residencia en el
Distrito de Ocú.
Ha solicitado a este

despacho del
Consejo Municipal,
se le extienda a Título
de Propiedad por
compra y de manera
definitiva sobre un
lote de terreno (solar)
Municipal adjudicable
dentro del área de
poblado de Ocú, con
una superficie de
443.64 M2., y se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Rubén
Octavio Ochoa
Guillén.

SUR: Ofelina Ochoa
Guillén.

ESTE: Gregorio
Alberto Peralta
Pinzón.

OESTE: Avenida
Norte.

Y, para que sirva de
formal notificación, a
fin de que todos los
que se consideren
perjudicados con la
presente solicitud
haga valer sus
derechos en tiempo
oportuno, se fija el
presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el
término de quince
días hábiles, además
se entregan copias al
interesado para que
haga publicar por una
sola vez en la Gaceta
Oficial y en un
periódico de
circulación en el país.
Ocú, 30 de junio de
2,000.

C. GONZALEZ
Presidente del

Concejo
DORIS DE ARJONA
Secretaria del
Concejo
Fijo el presente hoy
30 de junio de 2000.
Lo desfijo hoy 20 de
julio de 2000.
L-464-901-88
Unica publicación

EDICTO Nº 296
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MERCEDES
A B R E G O
VILLAMONTE**,
panameña, mayor
de edad, soltera,
Oficio Inspectora de
Cobro en Autopista-
Arraiján - La
Chorrera, con
residencia en
Barriada Santos
Jorge, Casa Nº 533,
Calle 42 Sur,
Teléfono Nº 253-
4548, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 4-101-
991 en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar

denominado Calle 42
Norte de la Barriada
El Coco,
Corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Calle 42
Norte con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00
Mts.
ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 50.00
Mts.
OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 50.28
Mts.
Area total del terreno,
mil un metros
cuadrados con dos
mil setecientos
noventa y nueve
centímetros
cuadrados
(1,001.2799 Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)

persona que se
encuentran
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de
junio del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.
Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) ANA MARIA
PADILLA
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
veintiocho (28) de
junio del dos mil.
ANA MARIA
PADILLA
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-464-920-41
Unica publicación

EDICTO Nº 453
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.
La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**R O G E L I O
ENRIQUE OLMOS**

TORRES, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, con
domicilio en Calle El
Torno, Casa Nº 3360,
con cédula de
identidad personal Nº
8-222-2640 y **OMAR
ENRIQUE OLMOS
TORRES**, panameño,
mayor de edad,
casado, con cédula
de identidad personal
Nº 8-222-2640 en sus
propios nombres o
representación de sus
propias personas, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle 19
"B" Norte de la
Barriada El Torno,
Corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 42.55
Mts.
SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 47.60
Mts.
ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 19.50

Mts.
OESTE: Calle 19 "B"
Norte con 19.00 Mts.
Area total del terreno,
ocho cientos
cincuenta y dos
metros cuadrados
con cinco mil cien
centímetros
cuadrados (852.5100
Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de
julio del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.
Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, cuatro
(4) de julio del dos
mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-464-886-52 Unica publicación	Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Milvia de Gracia de Canto. SUR: Calle sin nombre. ESTE: Generoso A. Olmos. OESTE: Sidia Saldaña Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2000.	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 153-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) SANTOS JIMENEZ MARTINEZ, vecino (a) de Portón, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1408, según plano aprobado Nº 405-02-15788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9906.82 M2., que forma parte de la finca 3105, inscrita al tomo 272, folio 206, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Portón, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Carreera, Donato Jiménez Cedeño, Sabino Jiménez. SUR: Cirilo González. ESTE: Jorge Staff Morales. OESTE: Donato Jiménez Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000.	EDICTO Nº 151-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MERARDO RIVERA GALLARDO, vecino (a) de La Unión, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-235-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4110.72 M2., ubicada en Miraflores Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. sin nombre, Guillermo Gallardo, Juan Gallardo y Alejandro Gallardo. SUR: Carretera, Saturnina Villarreal. ESTE: Carretera, Rafael Serracín. OESTE: Antonio Gallardo, Qda. sin nombre, Guillermo
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 162-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JAVIER URRIOLA MONTENEGRO, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcahedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1865.78 M2., ubicada en El Hato de Volcán, Corregimiento de	CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICD. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-204-80 Unica publicación R	CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICD. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-119-52 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI	

Gallardo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICD. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-101-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 125-
2,000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agroecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTA ARAUZ MARTINEZ Y OTRO**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1647, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3487.34 M2., ubicada en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo González Coba, Isidora Gómez de González.

SUR: Camino.

ESTE: Calle.

OESTE: Cecilia González, Bernardo González Coba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de abril de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICD. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-872-34
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 15-
2,000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL GOMEZ NUÑEZ**, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-996, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0684, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 8 + 1130.53 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso - Guayabla, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Piedra, Gasparino Barroso, Alcides Rivera L.

SUR: Alcides Riva L.

ESTE: Río Piedra.

OESTE: Camino a otros lotes.

Y una superficie de: Globo B: 38 + 3680.93 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso-Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pecro Acosta.

SUR: Secundino Araúz, callejón.

ESTE: Víctor M. Muñoz, Qda. sin nombre, pedro Acosta, Qda. La Pita.

OESTE: Barrancos, Río Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso - Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICD. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-088-86
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 145-
2,000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDA GUERRA DE CABALLERO Y OTROS**, vecino (a) de Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-56-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1319-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0332.67 M2., ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leandro Caballero, Luz Maribel Caballero, Tomás Caballero. SUR: Luis Alberto Quiroz Palma. ESTE: Tomás Caballero, Dominga Rojas, Luis Espinosa, Bienvenido Sianca, Magdaleno Moreno, Leandro Caballero, Inés Caballero Velásquez, camino, Idanela Caballero. OESTE: María Rosa Caballero, Julieta Elizabeth Caballero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este	Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 2000. JOYSE SMITH C. V. Secretaria Ad-Hoc LICD. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-462-998-09 Unica publicación R	que forma parte de la finca Nº 861 inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5809.85 Mts., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Vicente Díaz. SUR: Félix B. Muñoz P. - Eugenio Morales - Casa Comunal (R.L. Magdalena Espinosa). ESTE: Francisca Ruiz Sánchez - Carretera Interamericana. OESTE: Félix B. Muñoz P. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-449-933-26 Unica Publicación R	ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Callejón que va a Santa Rita y a otros lotes. SUR: Vilma Pérez. ESTE: Vilma Pérez - callejón que va a Santa Rita y a otros lotes. OESTE: Camino de tierra que va a Santa Rita y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-469-65 Unica Publicación R
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 186-98 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL A R N A E Z JARAMILLO , vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-332 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-613-95, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 122-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ENEIDA EULOGIA MARQUINEZ SANCHEZ , vecino del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-189-336 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-331-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 1947 inscrita al Tomo 235 Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3,063.07 Mts.		REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO N° 120- 2000 El suscrito f u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EFRAIN MORENO BERNAL, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106- 2190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-110-98, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 2247 inscrita al Tomo 273 Folio 423 y de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, de un área superficial de 8 Has + 6822.76 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Hernando Bethancourt - Mariana de Almillátegui.	SUR: José Salvador Gil - Rubia Eley Gil Lorenzo. ESTE: Elías Lorenzo Pérez -Carreera de asfalto que va a Palo Verde y a la C.I.A. O E S T E : Asentamiento de Palo Verde (R.L. Hipólito Espinosa). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-423-01 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION 4- COCLE EDICTO N° 39-2000 El suscrito f u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ADRIANA SHAIK DE SANDOVAL, vecino (a) de P a n a m á , Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-105- 924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-068-91, según plano aprobado N° 23-034837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 3,218.38 M2., ubicada en Santa Lucía, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a La Loma de San Miguel y al río Salobre y a la c a r r e t e r a Interamericana. SUR: Perseveranda González G.- Dagoberto Quijada. ESTE: Paulino Castillo. OESTE: Camino a La Loma de San Miguel	al río Salobre y La Salineta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-944-47 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO N° 128-98 El suscrito f u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de	Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BALBINA GIL DE PEREZ, vecino del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-92- 1774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-251-99, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 1947 inscrita al Rollo 14105, Doc. 17 y de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, de un área superficial de 11 Has + 2,041.78 M2., ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Río Chico. SUR: Florencio Reyes. ESTE: José Isabel Aguilar - camino de tierra que va a Buen Retiro y a Los Peres. OESTE: Río Chico. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal
---	--	--	---	--

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-463-556-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 182-99
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIO REYES LOPEZ**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-1063, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-600-98, según plano aprobado N° 20103-7288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has + 2854.63 M2., ubicada en La Cotava Arriba, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Lucía, Maximino López.

SUR: Camino a Vista Hermosa - Martina Torres - Eduardo Cumbreira.

ESTE: Domingo Vásquez - servidumbre a Vista Hermosa - quebrada Lucía.

OESTE: Camino de tierra a el río Cocobo - Martina Torres - Eduardo Cumbreira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-456-825-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 126-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMILIANO FLORES MADRID Y OTRA**, vecino (a) de Pajonal Abajo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-23532 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-830-93, según plano aprobado N° 206-06-

7551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 2581.04 M2., ubicada en Pajonal Abajo Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Viejo que conduce a Pajonal Arriba.

SUR: Carretera que conduce a Pajonal Arriba.

ESTE: Camino Viejo que conduce a Pajonal Arriba.

OESTE: Carretera que conduce a Pajonal Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-463-544-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 135-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILA SAMANIEGO SANTANA Y OTRA**, vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-285 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-417-96 según plano aprobado N° 202-04-7337 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has +2,417.20 Mts2., ubicada en Llano Grande,

Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camio que va a Santa Rita. SUR: Camino que va a quebrada Grande a Santa Rita y a la C.I.A. OESTE: Camino que va a Santa Rita y a Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-730-85 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 135-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) YARED YOLANDA CRUZ QUIROZ Y OTROS, vecino (a) de Barriada 8 de C i c i e m b r e , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-297-701 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 20245-81, según plano aprobado Nº 203-02-7606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldias Nacional adjudicable con una supericie de 0 Has + 1828.70 M2., ubicada en El Harino, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Harino. SUR: Carreera de asfalto que va a El Copé y a la C.I.A. ESTE: Jorge Quiros. OESTE: Río Harino.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-749-80 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 139-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) ILKA ALICIA RUIZ DE CRESPO Y SIMON RUIZ MENESES, vecino (a) de P a n a m á , Corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8150-353 - 2-13-110, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-62197 según plano aprobado Nº 202-08-7439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldias Nacional adjudicable con una supericie de 4 Has + 2524.15 Mts., ubicada en El Limón, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que va a La Hincada a Tranquilla y a callejón que va a otras fincas. SUR: Callejón va a a otras fincas. ESTE: Callejón que va a otra fincas. OESTE: Camino de tierra que va a La Hincada y a Tranquilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en el de la Corregiduría de San Juan de Dios y	copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-178-97 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 140-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ILKA ALICIA RUIZ DE CRESPO, vecino (a) de La Loma Corregimiento de
--	--	---	---	---

Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-150-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-059-97, según plano aprobado Nº 202-06-7438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 3080.37 Mts.2., ubicada en El Limón, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a La Hincada a Tranquilla y a otras fincas. SUR: Norberta Pérez - callejon a otras fincas - Quebrada sin nombre. ESTE: Camino Real a otras fincas. OESTE: Leonel Andrés Calderón Reyes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en el de la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del	Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-179-02 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-21-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que la señora PEDRO (USUAL PEDRO DELIS ACOSTA, DIELIS ACOSTA, vecinos La Mata del corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-23-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,	mediante solicitud Nº 3-34-83, según plano aprobado Nº 304-08-3673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 7570.27 Mts.2. ubicada en La Mata, corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 30 Has + 1469.43 Mts. 2. NORTE: Camino. SUR: Quebrada María Concepción Grande. ESTE: Qda. María Concepción Chiquita, José Quintero Quintero, Rufino González, Dídimo Vergara. OESTE: Qda. María Concepción Grande. GLOBO Nº 2: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 0 Has + 6823.40 Mts. 2. NORTE: Mercedes Ariano. SUR: Camino. ESTE: Qda. María Concepción Chiquita, Río La Mata. OESTE: Camino. GLOBO Nº 3: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 2 Has + 9277.44 Mts. 2. NORTER: Mercedes	Ariano. SUR: Quebrada El Caraño. ESTE: Camino. OESTE: Alexis Alonso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000. SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-112-67 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-22-2000 El Suscrito	Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que la señora EDILBERTO VALDES ARMUELLES, con cédula de identificación personal Nº 9-107-1178, vecinos de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-335-98, según plano aprobado Nº 305-05-3827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0585.68 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales libres. SUR: Parque Nacional Chagres. ESTE: Emérita Barrios de Rivera. OESTE: Brazo Río Culebra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de
---	--	--	---	---

Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-112-41
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-23-2000

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora **EMERITA BARRIOS DE RIVERAS**, con cédula de identificación personal Nº 7-84-

2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-98, según plano aprobado Nº 305-05-3826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3697.21 Mts.2. ubicada en Los Tres B r a z o s , corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, terrenos nacionales libres.
SUR: Parque Nacional Chagres.
ESTE: Terrenos Nacionales libres.
OESTE: Edilberto Valdés Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-112-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-32-2000

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **RUFINO QUINTERO GONZALEZ**, con cédula de identificación personal Nº 7-83-740, vecino G u á s i m o , corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-15-84, según plano aprobado Nº 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7057.14 Mts.2. ubicada en Quebrada Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Santana, Rufino Quintero González, Quebrada Cacao.
SUR: Camino, Río Miguel de la Borda.
ESTE: Yadira Quintero de Domínguez.
OESTE: Río Miguel de la Borda, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador

L-462-114-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-25-2000

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **GILBERTO SOTO PUELLO**, con cédula de identificación personal Nº 3-41-992, vecino Macho, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-228-98, según plano aprobado Nº 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,899.34 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Qda. El Chaccha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Gabriel Oliveros, Area inadjudicable.
 SUR: Gilberto Soto Marín.
 ESTE: María Magdalena Timana de Soto.
 OESTE: Qda. El Macho, camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-112-09
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6, COLON
 EDICTO Nº 3-26-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal Nº 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-229-98, según plano aprobado Nº 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chaccha,

corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.
 SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.
 ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.
 OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.
 SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-111-78
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6, COLON
 EDICTO Nº 3-27-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal Nº 8-278-292, vecino Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-227-98 según plano aprobado Nº 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El

Chaccha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Area inadjudicable.
 SUR: Gilberto Soto Marín.
 ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacinales sin ocupación.
 OESTE: Gilberto Soto Puello.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.
 SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-111-86
 Unica Publicación R
 REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-28- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor CEDOINA ELENA M E N D E Z CASTAÑEDA, con cédula de identificación personal Nº 3-80- 1486, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-252-96, según plano aprobado Nº 300-11- 3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas,	Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Polo Caballero. SUR: Dalia Esther Palacio. ESTE: Demetria Muñoz. OESTE: Edwin Jaén, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000. SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-115-18 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE	REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 074- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que DEIDAMIA ROSA SANCHEZ DE MC FARLAND, vecino (a) de Belisario Porras, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-7-481, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-053-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2611.32 M2. plano Nº 702- 04-7280 ubicados en El Carate, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de El Caratre a Las Tablas.	SUR: Terreno de Bernardino Quintero. ESTE: Terreno de Julián Batista y callejón de Julián Batista. OESTE: Terreno de María C. de Lau. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-346-05 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8,	LOS SANTOS EDICTO Nº 101- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que ANTONIO M E D I N A GONZALEZ, vecino (a) de Colón, Corregimiento de Colón, Distrito de Colón, y con cédula de identidad personal Nº 7-90- 527, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-031-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 71 Has + 4489.08 M2. plano Nº 701- 03-6331 ubicados en Los Muñoces, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Euclices Vega - Alcides Velásquez - quebrada sin nombre. SUR: Terreno de Catalino González -
---	---	--	---	--

quebrada. ESTE: Terreno de Catalino González - Maximino Gutiérrez - camino que conduce de la finca al camno que va de Los Muñoces al Loro. OESTE: Terreno de Euclides Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-38 Unica Publicación R	AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 102-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que ANTONIO M E D I N A GONZALEZ , vecino (a) de Colón, Corregimiento de Colón, Distrito de Colón, y con cédula de identidad personal Nº 7-90-527, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-298-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1239.30 M2. plano Nº 701-10-5568 ubicados en La Miel, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Abel Medina González. SUR: Terreno de José F. Ducasa.	ESTE: Carretera nacional que conduce de La Miel a El Loro. OESTE: Terreno de Abel Medina González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-20 Unica Publicación R	EDICTO Nº 113-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que ANDREA BATISTA DE BERNAL Y OTRAS , vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-19-674, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-284-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2131.60 M2. plano Nº 703-11-7311, ubicados en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Sntos Provincia de Los S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Santa Ana a Los Santos. SUR: Terreno de Marcelino Batista	Vega. ESTE: Terreno de Marcelino Batista Vega - camino que conduce de Los Santos a Santa Ana OESTE: Terreno de José Antonio Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-168-47 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8,

LOS SANTOS EDICTO Nº 110-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON, vecino (a) de Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-63-791, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-241-98a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1078.17 M2. plano Nº 703-06-7032 ubicados en Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Modesto Asención De León De León. SUR: Terreno de Marcelino Vergara.	ESTE: Terreno de Marcelino Vergara - Modesto Asención De León De León. OESTE: Carretera nacional que conduce de Macaracas a Las Cruces - Terreno de Marcelino Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-136-61 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA	AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 103-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que DONATO JOSE CEDEÑO GARCIA, vecino (a) de Chupa, Corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-74-938, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-205-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0156.34 M2. plano Nº 704-05-7271, ubicados en Chupaito, Corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Isidoro Pérez. SUR: Camino que conduce de	Chupaito a Río La Villa. ESTE: Terreno de Sofía Rodríguez Gómez - Marcelino Batista. OESTE: Terreno de Donado José Cedeño García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-984-97 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-003-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JESUS TENORIO PINEDA, vecino (a) de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-139-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-217-78 de 6 de junio de 1978, según plano aprobado Nº 87-4017 de 20 de julio de 1979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,116.29 M2. que forma parte de la finca Nº 18986 inscrita al tomo 458 folio 364 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cecilia Bonilla y Carlos Batista Sánchez. SUR: Calle de 10.00 mts. de ancho y Roberto Ariza Rodríguez. ESTE: Roberto Ariza Rodríguez y Roberto Moreno Góndola.
---	--	--	---	--

OESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho y Cecilia Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L-463-400-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
043-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el Sr. (a) **N I C O L A S M O N T E R O ROMERO**, cédula de identidad personal 8-117-394; **ELSA M A R I T Z A M O N T E R O ROMERO**, con cédula de identidad personal 8-139-66; **DAMASO M O N T E R O ROMERO** con cédula de identidad personal 8-121-121; **VILMA ADILIA MONTERO ROMERO** con cédula de identidad personal 8 - 1 2 1 - 3 6 8 ; **R I G O B E R T O M O N T E R O ROMERO**, con cédula de identidad personal 8-527-902; **ADILIA M O N T E R O ROMERO** con cédula de identidad personal 8-117-142; **NICOLAS RANGEL** con cédula de identidad personal 8-19-943 y **EVELYN MAGALY MONTERO DE LASSO**, con cédula de identidad personal 8-267-219 vecino (s) de Copé Corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-056-99 de 19 de febrero de 1999, según plano aprobado Nº 801-02-14279 de 22 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 5 Has + 0837.37 Mts.2. que forma parte de la finca 21274 inscrita al Tomo 510, Folio 268, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Copé,

Corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 m. de ancho que conduce a otra finca.

SUR: Servidumbre de 5.00 m. de ancho que conduce al Río Copé.

ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho que conduce a otra finca y a la CIA.

OESTE: Río Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan D. Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del

mes de abril de 2000.

ELENICA S.
DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-463-400-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
054-2,000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YESSENIA LORENA M O N T E R O GUEVARA**, vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-526-919 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-103-de 22 de abril de 1985 según plano aprobado Nº 87-18-7680 de 21 de marzo de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +

0280.18 Mts2. que forma parte de la finca Nº 10,423, inscrita al tomo 319 folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Glen de Watson.

SUR: Alcides Delgado.

ESTE: Ereyda Madrid Yoo.

OESTE: Servidumbre o vereda y Genaro Gálvez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S.
DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L-463-400-16
Unica Publicación R